



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0028/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar y adicionar la Ley General de Educación Superior, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 42, primer párrafo; y 43, fracciones I, incisos a), b) y g), y II, inciso a); y se **ADICIONA** el artículo 43 Bis, todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención, atención y **erradicación** de todos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0028/2026 I P.O.

los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención **con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como la provisión de espacios seguros, incluyentes y no discriminatorios** y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

...

Artículo 43. ...

...

I. ...

- a)** Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias; **así mismo, se establecerán indicadores de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas;**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0028/2026 I P.O.

b) Creación de instancias con personal capacitado **en perspectiva de género y enfoque psicosocial**, para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;

c) a f) ...

g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género **y el cuidado de la maternidad** en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. ...

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva **y que promuevan y propicien que las mujeres puedan ejercer su maternidad sin que ello implique un rezago en su formación académica** y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0028/2026 I P.O.

b) ...

III. ...

...

...

Artículo 43 Bis. Las instituciones públicas y particulares de educación superior deberán:

- I. Contar con al menos un lactario por cada plantel educativo, en condiciones higiénicas, seguras, accesibles y dignas, con el fin de garantizar el derecho a la lactancia materna de las estudiantes, trabajadoras y visitantes.
- II. Promover una cultura de corresponsabilidad y apoyo a la maternidad y la paternidad, en el marco del derecho humano a la igualdad y no discriminación por razones de género o condición de embarazo, maternidad o lactancia.
- III. Las autoridades educativas establecerán lineamientos mínimos de infraestructura, accesibilidad, higiene, funcionamiento y privacidad para el adecuado funcionamiento de los lactarios.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0028/2026 I P.O.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0028/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joeline Vega V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

[Firma]
DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

[Firma]
DIP. EDNA XOCHITL CONTRERAS
HERRERA